EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR.

Doy cuenta a usted, señor Alcalde Municipal, que fue presentado el Proyecto de Acuerdo N.º **014** de fecha 10 de septiembre de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARJONA BOLÍVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS FISCALES 2026 Y 2027"** Proyecto que fue sometido a los dos (02) debates reglamentarios, durante los días seis (6) Y diez (10) de septiembre del año 2025, encontrándose para la sanción.

Arjona-Bolívar, septiembre (23) de 2025.

JULIETH BERENICE MARRUGO QUINTANA
Secretaria General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARJONA BOLÍVAR, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2.025).

Sanciónese el Acuerdo N.º 014 de fecha 10 de septiembre de 2025, aprobado por el Concejo Municipal, encontrándose ajustado a la constitución, la Ley y las ordenanzas, proyecto que fue sometido a los dos debates reglamentarios. Después de promulgado envíese a la Gobernación de Bolívar a fin de que surta la correspondiente revisión tal como lo señala el artículo 305, Numeral 10 de la Constitución Política.

GUSTAVO ADOLFO PEREZ GIRALDO
Alcalde Municipal de Arjona

JULIETH BERENICE MARRUGO QUINTANA
Secretaria General y de Gobierno

Oscar Acevedo
Wellington Navarro.

Arjona, Bolívar – 19 de agosto de 2025.

HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR.

RAD- E-2025-02412

REFERENCIA: *REMISIÓN DE PROYECTO DE "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARJONA BOLÍVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS FISCALES 2026 Y 2027".*

Cordial saludo,

El suscrito Alcalde de Arjona, Bolívar, GUSTAVO PÉREZ GIRALDO, DE conformidad con las habilitaciones establecidas en la normativa vigente, me permito remitir, ante este Honorable Concejo Municipal, el presente Proyecto de Acuerdo "***POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARJONA BOLÍVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS FISCALES 2026 Y 2027"***, dentro de la debida oportunidad, y en cumplimiento de las normas que rigen sobre la materia; con el fin de que sea repartido a la comisión correspondiente.

El presente Proyecto de Acuerdo Municipal tiene como propósito esencial solicitar al Honorable Concejo de Arjona la autorización para que el Alcalde Municipal comprometa recursos mediante vigencias futuras excepcionales. Esta medida tiene como finalidad garantizar la continuidad y sostenibilidad de programas sociales de alta relevancia para la población estudiantil del municipio, asegurando la financiación de la prestación del servicio de transporte escolar y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante las vigencias fiscales 2026 y 2027.

Con esta autorización se posibilitará la planeación anticipada y la oportuna contratación de los servicios, evitando interrupciones que puedan afectar el acceso, la permanencia y el rendimiento académico de los estudiantes en el sistema educativo oficial. La iniciativa reafirma el compromiso de la administración municipal con la salvaguarda de derechos fundamentales como la educación y la alimentación, pilares esenciales para el desarrollo integral y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Arjona.

Agradezco su valioso apoyo institucional, y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Atentamente,

GUSTAVO PÉREZ GIRALDO
Alcalde Municipal de Arjona, Bolívar.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE HECHOS

El presente Proyecto de Acuerdo se somete a consideración del Honorable Concejo Municipal de Arjona con el fin de obtener la autorización necesaria para que el Alcalde Municipal comprometa recursos de vigencias futuras excepcionales, en los términos previstos por la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011 y demás disposiciones concordantes, con el objetivo de garantizar la ejecución ininterrumpida del Programa de Alimentación Escolar —PAE— y del Servicio de Transporte Escolar durante las vigencias fiscales 2026 y 2027.

La figura de las vigencias futuras excepcionales permite comprometer recursos de presupuestos de años posteriores al actual, cuando se trata de proyectos estratégicos de gasto público social, debidamente inscritos y viabilizados en los bancos de programas y proyectos de inversión. En este caso, el PAE y el Transporte Escolar se encuentran incorporados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, dentro del Programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial y preescolar", específicamente en los proyectos "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar" (Código 2201028) y "Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar" (Código 2201029), ambos con registro vigente y viabilidad técnica, financiera y jurídica.

Estos programas cumplen una función social determinante, al contribuir de manera directa al acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial, así como a su bienestar físico y desarrollo integral. El PAE asegura el suministro de raciones alimentarias nutritivas y adecuadas, mientras que el Transporte Escolar facilita el desplazamiento seguro de los estudiantes que habitan en zonas rurales o de difícil acceso. La interrupción de cualquiera de estos servicios afectaría de forma grave el derecho fundamental a la educación y podría incrementar los índices de inasistencia y deserción escolar.

La autorización solicitada encuentra sustento en el principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993, el cual obliga a las entidades estatales a prever y asegurar con la debida antelación los recursos, condiciones y procedimientos necesarios para la contratación. La contratación de los servicios del PAE y del Transporte Escolar requiere adelantar procesos de licitación pública, que incluyen las fases de planeación (estudios previos, presupuesto oficial, inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones), precontractual (publicación de pliegos, recepción y evaluación de ofertas, adjudicación) y contractual (suscripción y ejecución). Este ciclo demanda un tiempo considerable que, de no preverse con anticipación, podría impedir el inicio oportuno del servicio al comenzar el año escolar.

En ese sentido, la aprobación de las vigencias futuras excepcionales permitirá iniciar los procesos precontractuales con la anticipación requerida, asegurando que, al inicio de las vigencias fiscales 2026 y 2027, los contratos estén adjudicados y listos para su ejecución. Esta medida garantiza la continuidad del servicio, evita traumatismos administrativos y financieros, y contribuye al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal y del Plan Sectorial de Educación.

Asimismo, la Secretaría de Hacienda Municipal ha certificado que el compromiso de estas vigencias futuras excepcionales es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y no compromete los indicadores de sostenibilidad financiera del municipio. Por su parte, la Secretaría de Educación Municipal ha presentado la proyección técnica y financiera, así como la justificación de la necesidad de la medida, respaldando la viabilidad de la propuesta.

En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo materializa una decisión estratégica para la garantía de derechos fundamentales, la eficiencia en la gestión pública y la responsabilidad fiscal, alineándose con el mandato constitucional de proteger a la niñez y asegurar las condiciones necesarias para su desarrollo integral. Por ello, se solicita respetuosamente al Honorable Concejo Municipal de Arjona otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, en aras de garantizar la continuidad y calidad de estos programas esenciales para la comunidad educativa.

Para la Administración Municipal de Arjona, la prestación del servicio de alimentación escolar constituye una prioridad, razón por la cual se hace necesario afectar el presupuesto de las próximas vigencias fiscales a través de mecanismos legales como las Vigencias Futuras Excepcionales. Este instrumento garantiza la prestación del servicio de alimentación escolar sin interrupciones durante las vigencias 2026 y 2027, promoviendo así los fines esenciales del Estado, entre ellos el de servir a la comunidad, brindar prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios constitucionales.

Es bien sabido que el presupuesto es una herramienta de carácter financiero, económico y social, entendida como el instrumento que el gobierno utiliza para la planeación, programación, proyección y ejecución de los ingresos y gastos de un periodo fiscal determinado, en cumplimiento de los planes, programas y proyectos establecidos. Su finalidad es alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo "*Sensibilidad y Confianza por una Arjona con Hechos y no Palabras*" 2024–2027, en el cual se fijaron lineamientos específicos para facilitar al estudiante apoyos motivadores, tales como el servicio de transporte escolar y la implementación del PAE, iniciativas aprobadas mediante el Acuerdo Municipal N.° 004 del 31 de mayo de 2024.

El PAE es, por tanto, un programa de asistencia social alimentaria que debe contar con la concurrencia de recursos de la Nación, los departamentos y los municipios, así como con iniciativas y esfuerzos conjuntos de los sectores social, de salud y educación a nivel local, y la participación activa de las comunidades en el ejercicio del control social.

De igual forma, el Estatuto Orgánico de Presupuesto establece que el Alcalde Municipal deberá presentar al Concejo Municipal, cuando resulte indispensable, la solicitud para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras. En virtud de lo anterior, se hace imperioso acudir ante el Honorable Concejo Municipal a fin de obtener su pronunciamiento y autorización mediante la expedición del acuerdo correspondiente.

Con la aprobación del presente acuerdo se busca asegurar la continuidad de la prestación del Programa de Alimentación Escolar y del servicio de transporte escolar, tanto terrestre como fluvial, para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Arjona.

De esta manera, se da cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" 2022–2026, el cual establece la meta de alcanzar progresivamente una cobertura universal del PAE, con modelos de operación diferencial, pertinencia territorial y enfoque étnico, con el fin de contribuir al derecho humano a la alimentación de las niñas, niños y jóvenes del sistema educativo, más allá del calendario escolar. Este plan nacional privilegia la participación de las comunidades en la operación y el control social del PAE con criterios de transparencia, y contempla la asistencia técnica a las secretarías de educación para fortalecer entornos escolares saludables y el desarrollo socioemocional, promoviendo la alimentación saludable, la práctica regular de actividad física y hábitos de higiene en el consumo de alimentos.

En este contexto, el Municipio de Arjona concentra sus esfuerzos en contribuir al acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes matriculados en las instituciones educativas oficiales, evitando la deserción escolar y promoviendo estilos de vida saludables que potencien su capacidad de aprendizaje. Lo anterior hace necesaria la contratación de:

1.1 PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

A través del suministro de almuerzos y de raciones industrializadas, el Municipio de Arjona da cumplimiento a una política estatal reglamentada en disposiciones como la Resolución 335 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación Nacional, el parágrafo 4 del artículo 138 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 16, 17 y 19 de la Ley 1179 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar —PAE—.

En este marco, se reconoce que la prestación del servicio de alimentación escolar constituye una obligación legal e ineludible, directamente vinculada al derecho fundamental a la educación y a la permanencia escolar. Por tal razón, se hace imperativo adelantar de manera anticipada el proceso contractual que permita asegurar la cobertura del programa durante las vigencias fiscales 2026 y 2027.

La contratación de estos servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se debe adelantar bajo la modalidad de licitación pública, lo que implica cumplir con un ciclo procedimental que comprende: i) fase de planeación, con la elaboración de estudios previos, definición de especificaciones técnicas, estimación del presupuesto oficial e inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones; ii) fase precontractual, que incluye la publicación de los pliegos de condiciones, la recepción y evaluación de propuestas y la adjudicación; y iii) fase contractual y de ejecución, en la que se suscribe y desarrolla el contrato, asegurando la supervisión e interventoría. Este proceso, por su naturaleza, demanda una planeación con suficiente antelación, para garantizar que la prestación del servicio inicie desde el primer día del calendario escolar.

La programación prevé una cobertura de 1.950 niños y niñas beneficiarios, con un calendario de atención estimado en 185 días de prestación del servicio, lo que permitirá asegurar la alimentación escolar y el transporte de los estudiantes durante todo el periodo académico, en cumplimiento de los principios de continuidad, eficiencia y oportunidad que rigen la gestión pública.

Por su partes para la vigencia 2027, se determinando que el Programa de Alimentación Escolar atenderá a mil novecientos ochenta (1.980) beneficiarios, con una inversión estimada de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS ($2.547.616.500). Esta estimación, calculada sobre la base del costo unitario por ración y el número de días efectivos del calendario escolar, garantiza la cobertura integral del servicio y su sostenibilidad financiera.

En consecuencia, la asignación del complemento alimentario se financiará mediante la autorización de vigencias futuras excepcionales para las vigencias 2026 y 2027, asegurando así la continuidad, calidad y oportunidad del PAE, y contribuyendo de manera efectiva a la permanencia escolar y al bienestar integral de los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio.

1.2 CONTRATO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE Y FLUVIAL

Como es de conocimiento de este Concejo Municipal, Arjona es un municipio con una ubicación estratégica en el norte del departamento de Bolívar, con una extensión aproximada de 591 kilómetros cuadrados. Esta condición geográfica hace necesario garantizar el servicio de transporte escolar para los estudiantes de las once (11) instituciones educativas oficiales del municipio. Su territorio, además, se encuentra rodeado por diversos cuerpos de agua, circunstancia que exige que el transporte escolar no solo sea terrestre, sino también fluvial, de manera que se asegure el acceso y la permanencia de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras que impone la distancia entre el hogar y la escuela.

La implementación de este servicio busca, a su vez, mejorar la calidad de vida de las familias arjoneras, al facilitar el acceso a la educación en condiciones dignas y seguras, reduciendo los riesgos asociados a la movilidad y optimizando el tiempo que los estudiantes dedican al traslado hacia los centros educativos.

De conformidad con el Decreto 348 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, "*Por medio del cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones*", corresponde a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizar, dirigir y administrar la prestación del servicio educativo. En cumplimiento de este mandato, deben adoptarse las acciones necesarias para garantizar la permanencia escolar, así como adelantar el seguimiento y control al cumplimiento de los contratos de prestación del servicio de transporte escolar dentro de su respectiva jurisdicción.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 MARCO JURÍDICO:

El presente Proyecto de Acuerdo se fundamenta en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que orientan el ejercicio de la función pública, la responsabilidad fiscal y la garantía efectiva de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial de la niñez.

En primer lugar, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta. Así mismo, impone a las autoridades el

deber de facilitar la participación de todos en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional; mantener la integridad territorial; asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; y proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares. Este mandato general orienta todas las actuaciones de la administración municipal y respalda la necesidad de garantizar la continuidad de servicios esenciales como la alimentación y el transporte escolar.

Por su parte, el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que su ejercicio debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Para materializar estos principios, la Constitución prevé mecanismos como la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, que en el ámbito territorial permiten a las autoridades locales organizar y ejecutar de manera directa programas estratégicos como el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y el servicio de transporte escolar.

El artículo 311 reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, dotada de competencias para prestar los servicios públicos que determine la ley, ejecutar las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, fomentar la participación comunitaria y promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Dentro de este marco, la prestación de servicios complementarios a la educación como el PAE y el transporte escolar se inscribe plenamente en las funciones esenciales del municipio, ya que contribuyen directamente a la permanencia escolar y a la calidad educativa.

La especial protección de los niños, niñas y adolescentes se encuentra reforzada por el artículo 44 de la Constitución, que consagra como derechos fundamentales, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado y amor, la educación, la cultura y la recreación. Este mismo precepto dispone que los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás, lo que impone a las autoridades la obligación de priorizar la adopción de medidas que aseguren su goce efectivo, como la alimentación y el transporte escolar, elementos indispensables para el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

El artículo 315, en su numeral 5, establece como atribución del alcalde presentar oportunamente al concejo municipal los proyectos de acuerdo relativos a planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual y todos aquellos que considere convenientes para la buena marcha del municipio. Esta atribución respalda la competencia del Alcalde Municipal de Arjona para presentar el presente Proyecto de Acuerdo, en aras de garantizar la programación financiera y contractual necesaria para la continuidad del PAE y del transporte escolar en las vigencias 2026 y 2027.

En materia presupuestal, el artículo 352 de la Constitución señala que, además de lo previsto en la Carta, la ley orgánica del presupuesto regulará lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados, así como su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo y la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. Este mandato se desarrolla en el Decreto Ley 111 de 1996 —Estatuto Orgánico de

Presupuesto—, cuyo artículo 23 establece que las entidades territoriales podrán asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre que cuenten con autorización previa del concejo municipal, se encuentren incluidas en el plan de desarrollo y no superen su capacidad de endeudamiento.

En concordancia, el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 dispone que las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y para la ejecución de gasto público social en sectores como educación, salud, agua potable y saneamiento básico, siempre que estén debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

Por su parte, la Ley 819 de 2003, norma orgánica en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, señala en su artículo 10 que el Consejo de Política Fiscal (CONFIS) podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Este precepto asegura que la planeación financiera y contractual pueda trascender el marco de la anualidad presupuestal, garantizando la ejecución continua de programas esenciales.

De otro lado, el principio de anualidad presupuestal, pilar fundamental de la administración financiera del Estado, tiene su origen en el artículo 346 de la Constitución Política, según el cual el Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo, para ser presentado al Congreso dentro de los primeros días de cada legislatura. Este mandato constitucional encuentra desarrollo en el Artículo 24 de la Ley 225 de 1995, que autorizó al Gobierno Nacional a compilar en un solo cuerpo normativo las disposiciones de la presente ley, de la Ley 38 de 1989 y de la Ley 179 de 1994, sin modificar su redacción ni contenido, conformando así el Estatuto Orgánico del Presupuesto. En virtud de esta autorización, se expidió el Decreto Ley 111 de 1996, que unificó dichas normas y estableció las reglas rectoras de la programación, aprobación y ejecución del presupuesto en el país.

Dentro de este Estatuto, el artículo 14 consagra expresamente el principio de anualidad, definiendo que el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, y que, una vez finalizado este periodo, no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones de la vigencia que se cierra. De igual forma, dispone que los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción, garantizando así la disciplina fiscal y la transparencia en la gestión de los recursos públicos.

La Corte Constitucional, al analizar este principio, ha precisado que la estimación de ingresos y la autorización de gastos debe efectuarse de manera periódica cada año, en un periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, constituyendo una unidad de cómputo temporal que asegura la planeación ordenada de las finanzas públicas. Sobre esta base, el principio de anualidad no admite interpretaciones amplias que desvirtúen su naturaleza, pues su finalidad es impedir la asunción de compromisos una vez concluida la vigencia fiscal, evitando así que se comprometan recursos sin el debido respaldo presupuestal.

En este contexto, la figura de las vigencias futuras surge como un mecanismo excepcional que permite, bajo condiciones legales estrictas y con autorización previa de la corporación pública competente, comprometer

recursos de presupuestos posteriores a la vigencia en curso. Dicho instrumento se convierte, por tanto, en la única vía jurídica para garantizar la continuidad de programas y proyectos cuya ejecución debe iniciar de manera anticipada para asegurar la prestación oportuna de servicios esenciales, como el Programa de Alimentación Escolar y el transporte escolar, sin contravenir el principio de anualidad que rige nuestro sistema presupuestal.

- Decreto Ley 111 de 1996

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante el Decreto Ley 111 de 1996, reguló en los siguientes términos, las competencias de lasentidades territoriales sobre vigencias futuras:

> *"Artículo 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dirección general del presupuesto nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. (...)".*

La vigencia futura es un mecanismo de planificación presupuestal y financiero que garantiza la incorporación en presupuestos de vigencias posteriores al que se autorizan las obligaciones, los recursos necesarios con el fin de garantizar la ejecución de proyectos plurianuales y otros gastos especiales que por su naturaleza requieran ejecutarse en un periodo mayor a una vigencia fiscal.

Según la normatividad vigente existen dos clases de vigencias futuras: Las Ordinarias y las Excepcionales.

- Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" en el artículo 11 establece:

> *"El Artículo 3o. de la Ley 225 de 1995 quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el artículo 1o de esta ley."*

Ley 1483 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales", la cual señala:

> *"Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:*
>
> *a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.*
>
> *b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003."*
>
> *c) Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces. (...).*
>
> *La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003. (...) La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.*

La Circular– DAF Externa N° 07 del, de 20 de febrero de 2007 Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Circular– DAF Externa N° 07 del, de 20 de febrero de 2007, vigente, en cuanto a las vigencias futuras, dispone:

> *"La vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal posterior. Presupuestalmente, cuando se menciona el termino apropiación se hace referencia a un monto o rubro disponible en el presupuesto de gastos, nunca en el presupuesto de ingresos.*
>
> *De hecho, cuando la ley orgánica clasifica el presupuesto hace referencia al presupuesto de rentas y recursos de capital y al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones. En este sentido si se*

requiere en una vigencia determinada asumir un compromiso que implique afectar el presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de una vigencia posterior, es necesario contar con autorización para comprometer vigencias futuras en los términos y condiciones que dispone para ello la ley orgánica de presupuesto y demás normas que la modifican o adicionan." "cuando en una vigencia fiscal determinada se requiere contraer obligaciones con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de vigencias posteriores se requiere autorización de vigencias futuras".

En cuanto al PAE, la Ley 2167 de 2021 "Por medio del cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE) durante el calendario académico", sobre la particular señala:

*- **Artículo 2°. Garantía de Suministro Oportuno.** El Gobierno Nacional, los distritos, los departamentos y los municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal contenidos en el ordenamiento jurídico colombiano, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico. Las entidades competentes gestionarán la planeación y administración de los contratos y convenios, a fin de garantizar la operación oportuna del programa. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

Parágrafo 1. Las entidades territoriales certificadas, deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; así mismo deberá atender a las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región. Para tal efecto, deberán acudir a la Autorización de vigencias futuras o a cualquier otra herramienta contenida en el ordenamiento jurídico para lograr tal propósito. (subrayado y negrillas propias).

Parágrafo 2. El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior.

Finalmente, la Resolución N° 335 de 2021 *"Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar –PAE, establece los siguientes lineamientos:*

Artículo 3°. Objetivo general del PAE. Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad. Parágrafo. Educación de adultos y jóvenes en extra-edad.

El PAE tiene como población objetivo la matriculada desde preescolar hasta la media, diseñada para las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), en razón a que legalmente su atención debe ser en presencialidad. La población en programas de adultos y jóvenes en extra-edad con atención semi presencial no es objeto para el programa, en consecuencia, su atención no podrá darse con recursos de destinación específica del Programa de Alimentación Escolar para esas modalidades de educación.

En consecuencia, el marco constitucional y legal vigente no solo habilita, sino que obliga a la administración municipal a adoptar medidas que aseguren la continuidad de los programas estratégicos de alimentación escolar y transporte escolar. Estas medidas se materializan a través de la autorización de vigencias futuras excepcionales, instrumento que permite adelantar los procesos precontractuales y contractuales con la antelación necesaria para que, al inicio de cada vigencia fiscal, los servicios estén plenamente operativos, dando cumplimiento a los fines esenciales del Estado, a la protección integral de la niñez y a los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad y responsabilidad fiscal que rigen la gestión pública.

II. DETALLE DE LA SOLICITUD DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES

La Secretaria de Educación Municipal solicita la autorización de vigencias futuras Excepcionales, con el fin de iniciar oportunamente las actuaciones administrativas que permitan generar los trámites presupuestales y contractuales para brindar la totalidad de las condiciones requeridas en el marco de la prestación del Servicio Público Educativo, para lo cual relaciona los proyectos y compromisos de servicios indispensables que se requiere garantizar su continuidad para las vigencias 2026 y 2027.

La tasa de deserción escolar intra-anual ha disminuido levemente, sin embargo, todavía persisten desafíos que requieren atención continua y esfuerzos sostenidos. Para mantener esta tendencia positiva y abordar los obstáculos restantes, es esencial seguir adelante con proyectos y programas que promuevan la permanencia estudiantil, en busca de garantizar a la población en edad escolar el derecho constitucional a la educación.

Las instituciones y sedes educativas oficiales – IEO, son espacios creados para acercar a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en un ambiente de formación que entre sus componentes para la permanencia deben brindar seguridad, salubridad y comodidad.

El Programa de Alimentación escolar, tal como lo dispone la Resolución 335 de 2021, tiene como objetivo suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción de la deserción, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes registrados en el sistema de matrícula SIMAT-, desde preescolar, hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las estrategias educativas completas con resultados de calidad.

El Programa de Alimentación Escolar como lo prevé la Ley 2167 de 2021 es un programa de importancia estratégica. Los procesos de contratación anual

para la atención de Instituciones Educativas Oficiales con el servicio de alimentación escolar generan interrupciones en el inicio del calendario escolar, que en algunas oportunidades ha derivado en la modificación del inicio de la prestación del servicio, al no disponerse de la totalidad de las condiciones para garantizar la seguridad, salubridad, comodidad y complementos alimentarios en favor de los estudiantes.

El municipio de Arjona, Bolívar, se encuentra estratégicamente ubicado al norte del departamento de Bolívar y cuenta con once (11) instituciones educativas oficiales distribuidas tanto en el casco urbano como en la zona rural. A estas instituciones se les viene prestando el Programa de Alimentación Escolar (PAE) y el servicio de transporte escolar, tanto terrestre como fluvial, este último especialmente diseñado para atender a las comunidades que habitan en sectores estratégicamente localizados alrededor de cuerpos de agua, en particular aquellas familias asentadas en las riberas del Canal del Dique.

La presente solicitud de vigencias futuras EXCEPCIONALES se realiza para comprometer el presupuesto de las vigencias 2026 - 2027, mediante un proceso contractual de licitación pública que debe iniciarse y adjudicarse bien sea finalizando la vigencia presupuestal de 2025 o pasarse de vigencia presupuestal al mes de enero del año 2025, para poder realizar la contratación de los ciento ochenta y cinco (185) días calendario escolar, y así brindar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños, jóvenes y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del Distrito de Cartagena de Indias, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar -PAE, Resolución 335 del 2021 y/o aquellas que las aclaren o modifiquen.

Las principales dificultades para el acceso a las aulas escolares se presentan en las áreas rurales, donde las distancias y las condiciones geográficas representan una barrera significativa para la asistencia regular de los estudiantes. Ante esta realidad, la Administración Municipal ha implementado medidas que buscan garantizar la facilidad de acceso a una educación continua, inclusiva y de calidad, reduciendo los factores de riesgo que inciden en la deserción escolar.

Con el fin de garantizar la continuidad de estos programas y su ejecución oportuna, se solicita la autorización al Honorable Concejo Municipal para que el Alcalde Municipal pueda comprometer vigencias futuras excepcionales, permitiendo adelantar los procesos contractuales correspondientes a los proyectos debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Arjona, los cuales se relacionan a continuación:

PROYECTO E INVERSIÓN	PRODUCTO DEL PLAN DE DESARROLLO
BPIN: 2024130520040	Suministro y distribución de complementos alimentarios del programa PAE - Arjona
PROYECTO E INVERSIÓN	PRODUCTO DEL PLAN DE DESARROLLO

BPIN: 2024130520037	Prestación del servicio de transporte escolar en las instituciones educativas del municipio de Arjona.

Desde la Secretaria de Educación Municipal se elaboró una proyección detallada para el periodo 2025–2027, tomando como referencia la tasa de deserción e inserción escolar registrada en el municipio, el número de días efectivos del calendario académico y la cantidad total de raciones requeridas para garantizar la cobertura del Programa de Alimentación Escolar. Este análisis incluyó el cálculo del valor estimado de cada ración y del costo global por vigencia, con el fin de determinar de manera técnica y precisa los recursos necesarios para asegurar la continuidad del servicio, optimizando su planeación financiera y garantizando su ejecución oportuna y en condiciones de calidad.

Según las proyecciones el contrato de la vigencia 2026, tendrá un valor total de **TRES MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.047.996.545)**, para poder brindar la prestación del servicio de alimentación y transporte por el término de ciento ochenta y cinco (185) días calendario escolar, así:

CONCEPTO DETALLE TOTAL	CONCEPTO DETALLE TOTAL	CONCEPTO DETALLE TOTAL
OBJETO	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del municipio de Arjona, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar - PAE, resolución 335 del 2021 y/o aquellas que las aclaren o modifiquen	
Fuente de financiacion	SGP Alimentación Escolar RF SGP Alimentación Escolar ICLD Asignación Especial MEN RF Asignación Especial MEN	
Solicitud del Tiempo máximo de ejecución de la V.F. Excepcional por Vigencia.	Vigencia 2026	185 días calendario

PROYECCIÓN PLAN DE TRANSPORTE ESCOLAR 2026

RUTAS	MICRORUTAS	RUTA	INICIO	FINAL	N° DE DIAS	VALOR RUTA DIA	TOTAL
1	RD1.2 A-M	ROCHA			185	$624.987	$115.622.595
	RD1.3 A-M	VARIANTE 1			185	$630.123	$116.572.755
	RD1.4 A-M	VARIANTE 2			185	$630.123	$116.572.755
		TOTAL				$1.885.233	$348.768.105

TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL 2026

ITEM	ALIMENTACION	VALOR RACION APROXIMADO	MODALIDAD	N° CUPO CORTE JULIO 2025	N° DIAS ACADEMICOS	INICIO	HASTA	VALOR TOTAL
1	Domingo Tarra Principal - Grado 0-11 - a.m.	$6.620	Industrializado	270	185			$330.669.000
2	Domingo Tarra sede San Rafael - Grados 0 - 5 a.m - p.m	$6.620	Industrializado	190	185			$232.693.000
3	Republica de Colombia Principal - Grados 0 - 11 am-pm	$6.620	Industrializado	90	185			$110.223.000
4	Republica de Colombia sede Costurero N° 1 - Grados 0-5 am-pm	$6.620	Industrializado	255	185			$312.298.500
5	Republica de Colombia sede Soplaviento - Grados 0 - 5 a.m	$6.620	Industrializado	540	185			$661.338.000
6	Maria Michelsen Sede 5 Noviembre - Grados 0 - 9 am-pm	$6.620	Industrializado	605	185			$740.943.500
TOTAL				**1950**			**TOTAL**	**$2.388.165.000**

RUTAS	MICRORUTAS	RUTA	INICIO	FINAL	N° DE DIAS	VALOR RUTA DIA	TOTAL
GAMBOTE 1	RD1.1 A-M	Inicia en isla de reges,parcelas aledañas institucion y viceversa			185	$276.702	$51.189.870
	RD1.2 A-M	Inicia en el Barrio Chino hasta la Institucion			185	$346.300	$64.065.500
	RD1.3 A-M	Inicia en cruz de Dique, parcelas aledañasInstitucion y viceversa			185	$837.843	$155.000.955
	RD1.4 A-M	Inicia en Nueva Esperanza, parcelas aledañas a la inst y viceversa			185	$220.579	$40.807.115
					TOTAL	**$1.681.424**	**$311.063.440**

TOTAL TRANSPORTE ESCOLAR	**659.831.545**

Por su parte, el contrato de la vigencia 2027, tendrá un valor total de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.240.439.650)** para poder brindar la prestación del servicio de alimentación y transporte por el término de ciento ochenta y cinco (185) días calendario escolar:

ITEM	ALIMENTACIÓN	Nº ESTUDIANTES	MODALIDAD	VALOR
1	Domingo Tarra Principal - Grado 0 - 11 - a.m.	275	Industrializado	TOTAL
2	Domingo Tarra sede San Rafael - Grados 0 - 5 a.m - p.m	193	Industrializado	
3	República de Colombia Principal - Grados 0 - 11 a.m - p.m	95	Industrializado	
4	República de Colombia sede Costurero Nº 1 - Grados 0 - 5 a.m	261	Industrializado	
5	República de Colombia sede Sopiaviento - Grados 0 - 5 a.m	547	Industrializado	
6	Maria Michelsen Sede 5 de Noviembre - Grados 0 - 9 a.m - p.m	609	Industrializado	
TOTAL		1980		2.547.616.500

Fuente de Financiación
SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y PROPÓSITO LIBRE INVERSIÓN

TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL 2027

El transporte escolar fluvial para la vigencia 2027, por un valor total de TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS.

RUTAS	MICRORUTAS	RUTA	Nº DE DÍAS	VALOR RUTA DÍA	TOTAL
GAMBOTE 1	RD1.1 A.M	Inicia en isla de reges, parcelas aledañas institución	185	290.537	53.749.345

		y viceversa			
	RD1.2 A.M	Inicia en el Barrio Chino hasta la Institución	185	363.615	67.268.775
	RD1.3 A.M	Inicia en cruz de Dique, parcelas aledañas institución y viceversa	185	879.735	162.750.975
	RD1.4 A.M	Inicia en Nueva Esperanza, Parcelas aledañas a la inst y viceversa	185	231.607	42.847.295
			TOTAL	1.765.494	326.616.390

TRANSPORTE ESCOLAR TERRESTRE 2027

El transporte escolar terrestre para la vigencia 2025, por un valor total de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL, SETECIENTOS SESENTA PESOS. (366.206.760)

RUTAS	MICRORUTAS	RUTA	N° DE DÍAS	VALOR DE RUTA DIA	TOTAL
1	RD1.2 A-M	ROCHA	185	656.236	121.403.660
	RD1.3 A-M	VARIANTE 1	185	661.630	122.401.550
	RD1.4 A-M	VARIANTE 2	185	661.630	122.401.550
	TOTAL			1.765.494	366.206.760

En mérito de lo expuesto, resulta evidente que la continuidad y fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del servicio de transporte escolar terrestre y fluvial constituyen acciones prioritarias para garantizar el acceso, la permanencia y la calidad de la educación en el Municipio de Arjona, especialmente en beneficio de la población estudiantil más

a lo anterior, se elevó solicitud formal ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la cual, mediante oficio, manifestó que luego de analizar los costos proyectados para las vigencias futuras solicitadas, estos no exceden la capacidad de endeudamiento del municipio, de conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003. En consecuencia, se concluye que la iniciativa cuenta con viabilidad fiscal y financiera. El referido oficio será puesto a disposición del Honorable Concejo Municipal de Arjona, dentro de los términos establecidos por la normativa vigente, como soporte técnico y jurídico para la presente autorización.

4. CONFIS.

Los integrantes del Consejo Municipal de Política Fiscal de Arjona —CONFIS—, mediante Acta No. 4 del 19 de agosto de 2025, otorgaron viabilidad para comprometer vigencias futuras con el fin de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar —PAE— en las instituciones educativas oficiales del territorio arjonero. En consecuencia, aprobaron la presentación de la respectiva solicitud de autorización ante el Honorable Concejo Municipal, como requisito indispensable para adelantar los procesos contractuales que garanticen la prestación continua y oportuna del servicio en las vigencias fiscales autorizadas.

5.ANEXOS

- Concepto- Acta de Aprobación del CONFIS
- Certificado que consta que está ajustado al plan de Desarrollo Municipal *"Sensibilidad y confianza por un Arjona con hecho y no palabras 2024-2027"*
- Certificado del Banco de Proyectos
- Certificado de no afectación a la Capacidad de endeudamiento

En conclusión, la aprobación de este Proyecto de Acuerdo representa una decisión estratégica para el Municipio de Arjona, al asegurar la continuidad y calidad del Programa de Alimentación Escolar y del servicio de transporte escolar terrestre y fluvial durante las vigencias fiscales 2026 y 2027. La autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales permitirá a la Administración Municipal cumplir con el principio de planeación, adelantar los procesos contractuales con la anticipación requerida y garantizar que, desde el primer día del calendario escolar, los estudiantes cuenten con estos servicios esenciales. Con ello, se fortalece el acceso y la permanencia en el sistema educativo, se promueve la equidad y se contribuye al bienestar integral de la comunidad educativa, en especial de la niñez y juventud arjonera, en coherencia con los fines esenciales del Estado y las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Atentamente,

GUSTAVO PEREZ GIRALDO
Alcalde Municipal de Arjona

ACUERDO No. 014
(10 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE ARJONA BOLÍVAR PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, CORRESPONDIENTES A LAS VIGENCIAS FISCALES 2026 Y 2027"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Nacional y el Decreto 1333 de 1986, el parágrafo 4 de la Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2012 y Ley 1607 de 2012; y

CONSIDERANDO QUE:

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;

Que el artículo 6° de la Ley 7ª de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales;

Que, de conformidad con lo establecido por la ley el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes: i) con el porcentaje que establece el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001, en relación con el 4% del total de los recursos del SGP, que corresponde al 0.5% a favor de los distritos y municipios para programas de alimentación escolar, de conformidad con el artículo 76.17 de la misma norma y ii) lo que asignen las entidades territoriales de recursos propios, recursos de libre inversión y de libre destinación de la participación de propósito general y recursos de calidad educativa de la participación de educación del Sistema General de Participaciones SGP, según lo dispone el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1176 de 2007;

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y algunas

responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE, y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación;

Que la Ley 1530 de 2012 establece en su artículo 145 como fuente de financiación las regalías, indicando que los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de dicha ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional; y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia la norma tengan cobertura por encima del promedio nacional, recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un 5% adicional por 10 años;

Que el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, dispone en su numeral 20 que es función de cada municipio ejecutar el PAE con sus propios recursos y los provenientes del departamento y la Nación, los cuales podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias;

Que el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 expresamente previó que corresponde a los distritos y municipios garantizar, directa o indirectamente, el servicio de restaurante para los estudiantes de su jurisdicción, y que en desarrollo de esta competencia deberán adelantar programas de alimentación escolar con los recursos descontados para tal fin, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 2° de la misma ley; igualmente dispuso que la ejecución de los recursos para restaurantes escolares se debe programar con el concurso de los rectores y directores de las instituciones educativas y que estos recursos se distribuirán conforme a la fórmula para la distribución de recursos de la participación de propósito general;

Que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares;

Que en tal virtud, las responsabilidades en relación con la ejecución del Programa de Alimentación Escolar en condiciones de eficiencia y calidad se

encuentran en cabeza de todos los actores del sistema y la ejecución de sus recursos, de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Participaciones y demás normas que regulan su financiación.

Que, en el Decreto Ley 111 de 1996 estatuto orgánico de presupuesto nacional determina en su artículo 23, que las entidades territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otras vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso.

Que el mismo artículo establece que las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Que, con base en lo establecido por la normativa presupuestal vigente, esto es, el artículo primero de la Ley 1483 de 2011, las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y para la ejecución de gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, siempre que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos;

Que, mediante la Resolución No. 335 de 2021, el Ministerio de Educación Nacional expidió los Lineamientos Técnicos–Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE, con el propósito de unificar criterios para su implementación en las entidades territoriales certificadas, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

Que, en el proceso de implementación de la citada resolución, se identificó la necesidad de realizar ajustes y adiciones a fin de precisar aspectos técnicos y administrativos, mejorar la operatividad de las disposiciones, y atender recomendaciones derivadas del seguimiento y evaluación del programa, así como de la retroalimentación de las entidades territoriales certificadas;

Que, en el marco de dichas disposiciones, el Programa de Alimentación Escolar PAE constituye un instrumento esencial de la política pública en el sector educativo, cuyo propósito es garantizar el suministro de raciones alimentarias a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, contribuyendo al acceso y permanencia en el sistema educativo y, en consecuencia, al cumplimiento del derecho fundamental a la educación;

Que, dichos servicios se encuentran incorporados en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 dentro del Programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial y preescolar", específicamente en los productos "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar" (Código 2201028) y "Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar" (Código 2201029), debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal;

Que, mediante el Acuerdo No. 005 del 30 de noviembre de 2023, el Honorable Concejo Municipal de Arjona aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Municipio para la vigencia fiscal 2024, en el cual se establecieron las apropiaciones necesarias para la financiación de los programas, proyectos y actividades contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal de Arjona-Bolívar, en concordancia con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la programación, aprobación y ejecución del presupuesto de las entidades territoriales.

Que, de conformidad con la proyección elaborada por la Secretaría de Educación Municipal, para la vigencia fiscal 2027 el Programa de Alimentación Escolar -PAE- atenderá a mil novecientos ochenta (1.980) beneficiarios.

Que, en virtud del principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993, se hace necesario otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales con la anticipación suficiente que permita adelantar, de manera ordenada y eficiente, los procesos precontractuales y contractuales, de forma que al inicio de las vigencias fiscales 2026 y 2027 los contratos de alimentación escolar y transporte escolar se encuentren debidamente adjudicados y listos para su ejecución, evitando así interrupciones en la prestación de estos servicios esenciales.

Que, en virtud del principio de planeación consagrado en la Ley 80 de 1993, se hace necesario otorgar la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales con la anticipación suficiente que permita adelantar, de manera ordenada y eficiente, los procesos precontractuales y contractuales, de forma que al inicio de las vigencias fiscales 2026 y 2027 los contratos de alimentación escolar y transporte escolar se encuentren debidamente adjudicados y listos para su ejecución, evitando así interrupciones en la prestación de estos servicios esenciales.

Que, para asegurar la continuidad del PAE durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, resulta necesario comprometer recursos mediante la modalidad de

vigencias futuras excepcionales, dado que la ejecución del programa trasciende la anualidad fiscal y demanda la planeación anticipada de los procesos contractuales, garantizando así que no se interrumpa la prestación del servicio desde el primer día del calendario escolar;

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, continuidad en la prestación del servicio público de educación y responsabilidad fiscal, se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal autorice al Alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales con el fin de garantizar la ejecución ininterrumpida del Programa de Alimentación Escolar durante las vigencias 2026 y 2027;

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, conforme a las disposiciones legales vigentes, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales para la continuidad de los servicios de alimentación, transporte escolar terrestre y fluvial, en las instituciones educativas oficiales del municipio de Arjona, Bolívar, con cargo al presupuesto de vigencia fiscal 2025, por un valor de **TRES MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($3.047.996.545),** con el fin de adelantar los procesos contractuales de cuantías, plazos y vigencia, para el año 2026. Tal y como se detalla a continuación:

CONCEPTO DETALLE TOTAL	CONCEPTO DETALLE TOTAL	CONCEPTO DETALLE TOTAL
Objeto	Contratar la prestación del servicio de alimentación escolar consistente en la entrega diaria de complemento alimentario para las niñas, niños y adolescentes focalizados y registrados en el SIMAT como estudiantes oficiales del municipio de Arjona, a todo costo y acorde con los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar - PAE, resolución 335 del 2021 y/o aquellas que las aclaren o modifiquen	
Fuente de financiación	SGP Alimentación Escolar RF SGP Alimentación Escolar ICLD Asignación Especial MEN RF Asignación Especial MEN	
Solicitud del tiempo máximo de ejecución de la V.F. excepcional por vigencia.	Vigencia 2026	185 días calendario

PROYECCIÓN PLAN DE TRANSPORTE ESCOLAR 2026

c	MICRORUTAS	RUTA	INICIO	FINAL	N° DE DIAS	VALOR RUTA DIA	TOTAL
1	RD1.2 A-M	ROCHA			**185**	$624.987	$115.622.595
	RD1.3 A-M	VARIANTE 1			**185**	$630.123	$116.572.755
	RD1.4 A-M	VARIANTE 2			**185**	$630.123	$116.572.755
		TOTAL				**$1.885.233**	**$348.768.105**

RUTAS	MICRORUTAS	RUTA	INICIO	FINAL	N° DE DIAS	VALOR RUTA DIA	TOTAL
GAMBOTE 1	RD1.1 A-M	Inicia en isla de reges, parcelas aledañas a la Institución y viceversa			**185**	$276.702	$51.189.870
	RD1.2 A-M	Inicia en el Barrio Chino hasta la Institución			**185**	$346.300	$64.065.500
	RD1.3 A-M	Inicia en cruz de Dique, parcelas aledañas a la Institución y viceversa			**185**	$837.843	$155.000.955
	RD1.4 A-M	Inicia en Nueva Esperanza, parcelas aledañas a la Institución y viceversa			**185**	$220.579	$40.807.115
					TOTAL	**$1.681.424**	**$311.063.440**
					TOTAL TRANSPORTE ESCOLAR		**659.831.545**

PROYECCIÓN PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2026

#	ALIMENTACION	VALOR RACION APROX	MODALIDAD	N° CUPO CORTE JULIO 2025	N° DIAS ACADEMICOS	INICIO	HASTA	VALOR TOTAL
1	Domingo Tarra Principal - Grado 0-11 - a.m.	$6.620	Industrializado	270	185			$330.669.000
2	Domingo Tarra sede San Rafael - Grados 0 - 5 a.m - p.m	$6.620	Industrializado	190	185			$232.693.000
3	República de Colombia Principal - Grados 0 -11 am-pm	$6.620	Industrializado	90	185			$110.223.000
4	República de Colombia sede Costurero N° 1 - Grados 0-5 am-pm	$6.620	Industrializado	255	185			$312.298.500
5	República de Colombia sede Soplaviento - Grados 0 - 5 a.m	$6.620	Industrializado	540	185			$661.338.000
6	María Michelsen Sede 5 Noviembre - Grados 0 - 9 am-pm	$6.620	Industrializado	605	185			$740.943.500
TOTAL				**1950**			**TOTAL**	**$2.388.165.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Arjona Bolívar, conforme a las disposiciones legales vigentes, para asumir compromisos de Vigencias Futuras Excepcionales para la continuidad de los servicios de alimentación, transporte escolar terrestre y fluvial, en las instituciones educativas oficiales del municipio de Arjona, Bolívar, con cargo al presupuesto de vigencia fiscal 2025, por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($3.240.439.650), con el fin de adelantar los procesos contractuales de cuantías, plazos y vigencia, para el año 2027. Tal y como se detalla a continuación:

PLAN DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2027

En atención a la proyección establecida por la Secretaría de Educación Municipal, para la vigencia fiscal 2027 el Programa de Alimentación Escolar —PAE— atenderá un total de mil novecientos ochenta (1.980) beneficiarios, con una inversión estimada de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS ($2.547.616.500). Esta asignación presupuestal, calculada con base en los costos unitarios y la cobertura requerida, busca garantizar la prestación ininterrumpida del servicio durante todo el calendario escolar, asegurando condiciones adecuadas de permanencia, bienestar y acceso a la educación para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales del municipio.

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE- VIGENCIA 2027

ITEM	ALIMENTACIÓN	N° ESTUDIANTES	MODALIDAD	VALOR
1	Domingo Tarra Principal - Grado 0 - 11 - a.m.	275	Industrializado	TOTAL
2	Domingo Tarra sede San Rafael - Grados 0 - 5 a.m - p.m	193	Industrializado	
3	República de Colombia Principal - Grados 0 - 11 a.m - p.m	95	Industrializado	
4	República de Colombia sede Costurero N° 1 - Grados 0 - 5 a.m	261	Industrializado	
5	República de Colombia sede Soplaviento - Grados 0 - 5 a.m	547	Industrializado	
6	Maria Michelsen Sede 5 de Noviembre - Grados 0 - 9 a.m - p.m	609	Industrializado	
TOTAL		**1980**		**2.547.616.500**

TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL 2027

El transporte escolar fluvial para la vigencia 2027, por un valor total de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES, SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($326.616.390)**.

RUTAS	MICRORUTAS	RUTA	No. DE DÍAS	VALOR RUTA DÍA	TOTAL
GAMBOTE 1	RD1.1 A.M	Inicia en isla de reges, parcelas aledañas institución y viceversa	185	290.537	53.749.345
	RD1.2 A.M	Inicia en el Barrio Chino hasta la Institución	185	363.615	67.268.775
	RD1.3 A.M	Inicia en cruz de Dique, parcelas aledañas institución y viceversa	185	879.735	162.750.975
	RD1.4 A.M	Inicia en Nueva Esperanza, Parcelas aledañas a la inst y viceversa	185	231.607	42.847.295
TOTAL				1.765.494	326.616.390

	RD1.4 A-M	VARIANTE 2	185	661.630	122.401.550
TOTAL				1.765.494	366.206.760

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, derogando las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA FERNANDA POLO TORRES
PRESIDENTE

JORGE ALBERTO CALDERÓN HINOJOSA
SECRETARIO GENERAL